

ETAPA RESOLUTIVA

RESOLUCIÓN FINAL

Transcurrido el plazo para hacer valer los descargos, o vencido el período de prueba, el Servicio, dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde que el procedimiento se encuentre en estado de resolverse, dictará una resolución de absolución o condena. Esta resolución, deberá ser notificada al infractor por carta certificada, la que se entenderá legalmente practicada después de un plazo adicional de tres días, contado desde su despacho por la oficina de correos.

Si la persona natural fallece antes de dictarse el acto administrativo terminal, corresponde dictar el sobreseimiento del proceso.

RECURSO DE REPOSICIÓN

De acuerdo a la Ley 19.880, en contra de la resolución del Director Regional, procede ante éste, el recurso de reposición, más no el jerárquico puesto que se trata de una facultad de carácter desconcentrada.

CERTIFICADO DE EJECUTORIA

Resueltos los recursos que se hayan interpuesto en contra de la resolución administrativa final del Director Regional (reposición, reclamación y apelación, en su caso), o vencido el plazo para interponerlos sin que hayan sido formulados, procede que éste certifique la circunstancia de encontrarse ejecutoriada la resolución administrativa, o disponga el cúmplase de la resolución judicial de la Corte de Apelaciones respectiva.

* * *